



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/05/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA COMPENSACIÓN DEL CANON SUPERFICIARIO PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No JLO-11535X”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **NUEVA MARQUESA S.A.S.**, con Nit. **901.506.882-0**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11535X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **YALÍ Y YOLOMBÓ**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 13 de julio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de septiembre de 2012, con el código **JLO-11535X**.

Mediante oficio con radicado No. R2017010343267 del 15 de septiembre de 2017, la sociedad titular minera de la referencia allegó solicitud de compensación para el pago del canon superficario del segundo año de exploración, para que del pago efectuado por la sociedad YERBAL S.O.M., por concepto de canon superficario anticipado de la propuesta de contrato de concesión minera JLO-11261 se realizara la compensación solicitada.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una Certificación Financiera de saldos para el pago de Canon Superficario cuyo resultado se encuentra plasmado a través del radicado **No. 2023020022839 del 12 de mayo de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

Una vez verificado en el Sistema Financiero y Logístico-SAP el pago por concepto de canon anticipado de la propuesta de Contrato de Concesión Minera JLO-11261 por un valor de \$149.871.069, realizado mediante la consignación a las cuentas del Departamento de Antioquia de la siguiente manera:

Un primer desembolso por un valor de \$36.314.357 en la cuenta Nro 2983121 del Banco Agrario y un segundo desembolso por \$113.556.712, efectuado junto con otros pagos por valor de \$204.532.675 en la cuenta Nro 1142796 del Banco Agrario

Es así, que el Área Financiera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, certifica que:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/05/2023)

La Sociedad EL YERBAL S.O.M, cuenta con un saldo de \$149.622.983 correspondiente a la propuesta JLO-11261, saldo que puede ser objeto de compensación de acuerdo con la solicitud Nro R2017010343267 del 15/09/2017 enviada por la sociedad MARQUESA GOLD S.A.S. para el pago de canon superficial del segundo año de exploración del Título Minero JLO-11535X, por un valor de \$148.896.970 más intereses.

Igualmente, se informa que el valor pagado por concepto de canon anticipado de la propuesta JLO-11261 no ha sido objeto de reintegro alguno por parte de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia a la sociedad YERBAL S.O.M.

(...)

Por lo anterior, es importante traer a colación lo señalado por el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto con radicación interna No. 2216 del 29 de octubre de 2014, respecto de la devolución del canon superficial anticipado, en el que se realizó un análisis respecto de la procedencia de devolución del mismo, el cual nos fue informado y entregado oficialmente por la Agencia Nacional de Minería, en reunión efectuada el día 6 de febrero de 2015 y de conformidad con el cual se estableció lo siguiente:

“Conforme a lo explicado en este concepto, la Agencia Nacional de Minería debe efectuar la devolución o reintegro de las sumas recibidas por concepto de canon superficial, al amparo de la Ley 1382 de 2010, de proponentes de concesión minera cuyas ofertas hayan sido rechazadas, con independencia de las razones que haya dado origen al rechazo. La agencia Nacional de Minería no puede disponer de las sumas de dinero recibidas por concepto de cánones superficiales correspondientes a propuestas que hayan sido rechazadas, independientemente del motivo, debido a que carece de fundamento jurídico para el efecto. Conforme a lo explicado en este concepto, al desaparecer del ordenamiento jurídico la Ley 1382 de 2010, como consecuencia de su declaratoria de inexecutable por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-366 de 2011, desapareció igualmente, el fundamento legal que obligaba a los proponentes a pagar la primera anualidad del canon superficial y que facultaba al Estado para mantener en su poder tales recursos mientras se estudiaba la viabilidad de las propuestas. En consecuencia, a partir del 12 de mayo de 2013, fecha en la cual se produjeron los efectos de la mencionada sentencia, había lugar a devolver la totalidad de los recursos percibidos por este concepto, correspondientes a propuestas de concesión minera que hubiesen sido rechazadas por cualquier causal, e incluso a ofertas que en dicho momento se encontraran en trámite....En cualquiera de los dos escenarios mencionados, la autoridad minera no está obligada al pago de intereses remuneratorios ni moratorios...”

En ese mismo sentido, mediante memorando con radicado No. 20151200171333 del 16 de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Minería, estableció respecto al tema de la compensación de saldos, lo siguiente:

(...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/05/2023)

Aclarado lo anterior, se puede establecer, conforme a los artículo 1714 y 1715 del Código Civil, que si se encuentran los presupuestos de la figura de la compensación como forma de extinción de las obligaciones, a saber, existe identidad de deudores al existir recíprocamente valores por pagar, para el caso del titular minero originado en las obligaciones derivadas del título minero y de la ley o en caso de ser un proponente que tiene otras obligaciones con la Autoridad Minera, y para el de la Autoridad Minera al evidenciar pagos en exceso por parte del mismo titular, deudas todas que son dinerarias y que basta determinar en la evaluación del expediente minero o en el trámite de su propuesta su exigibilidad, como verificación de los elementos legales para la procedencia de esta figura, es claro que la ley faculta a la Agencia Nacional de Minería, en especial a cada una de las dependencias que recibe la solicitud de compensación, frente a la existencia de deudas recíprocas, con el lleno de los requisitos del Código Civil varias veces mencionados, de forma oficiosa o a solicitud de parte, a realizar la compensación de deudas y acreencias de los titulares o proponentes mineros, con los dineros recibidos en exceso por parte de éste.(...)"

(...) en caso que se realice la compensación de forma oficiosa por saldos a favor en el expediente minero o que por solicitud del titular se realice ésta con otro u otros expedientes mineros, en cada uno de ellos debe haber un documento que soporte dicha acción y que sea soporte para las posteriores actividades y evaluaciones en cada uno de ellos, sin lugar a presentar duda alguna sobre la existencia o no de los dineros y su destinación. (...)"

(...) en caso de aplicarse la compensación de invocar la misma informando al proponente o titular minero sobre la dicha medida, la cual opera por Ministerio de la ley, por lo que no se requiere de su consentimiento, sino que se le explica la aplicación de esta medida. (...)"

(...) Por otro lado y teniendo en cuenta que muchas de las obligaciones que se generan en los títulos mineros son periódicas y que el retardo en su pago genera la causación de intereses moratorios, es preciso, conforme a lo establece el artículo 1722 del Código Civil, en concordancia con el artículo 75 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y aclarado mediante concepto de la Oficina Asesora Jurídica número 20131200112633 que la imputación del pago se debe realizar, iniciando con la deuda más antigua, así: i) Intereses de plazo. ii) Intereses de mora o Intereses de mora de la cuota, según corresponda (si los hubiese) y finalmente iii) Capital.

(...)"

En consecuencia, esta Delegada procederá a **ORDENAR** la respectiva compensación del dinero pagado por la sociedad **EL YERBAL S.O.M.**, dentro de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11261**, por concepto de canon superficiario anticipado y aplicarlo al pago del **SEGUNDO AÑO DE EXPLORACIÓN** en el Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11535X**, a nombre de la sociedad **NUEVA MARQUESA S.A.S.**, con Nit. 901.506.882-0, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$148.896.970), incluidos los intereses causados a la fecha en la cual el titular solicitó la compensación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/05/2023)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA COMPENSACIÓN del dinero pagado por la sociedad EL YERBAL S.O.M., con NIT. 811.010.556-8, representada legalmente por el señor ROBERT WATSON NEILL, identificado con cédula de extranjería No. 405.567; por concepto de canon superficiario anticipado dentro de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. JLO-11261, **para el pago por concepto de pago del canon superficiario del segundo año de exploración por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$148.896.970), incluidos los intereses causados a la fecha en la cual el titular solicitó la compensación**, en el Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11535X**, a nombre de la sociedad **NUEVA MARQUESA S.A.S.**, con Nit. 901.506.882-0, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANEXAR COPIA del presente acto administrativo dentro del expediente del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11535X** y a las diligencias de la Propuesta de Contrato de Concesión con placa No. **JLO-11261**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 24/05/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: VSUAREZGI

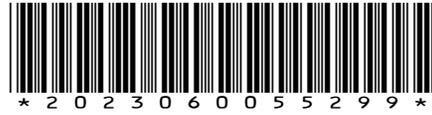
Aprobó:

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Suárez Gil.- Abogada Contratista.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 5 2 9 9 *

(24/05/2023)

Revisó	Claudia Patricia Arias Jiménez .- Profesional Universitaria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			